DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	18.616/2020

DICTAMEN DOC Nº 128/2023

Asunción, 09 de marzo de 2023.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. **ANTECEDENTES**
   a) Resolución D.G.A.F. Nº 256, de fecha 09 de marzo de 2022.
   b) Dictamen DOC Nº 150/2022 de fecha 25 de febrero de 2022.
   c) Nota DGGIES/ DG Nº 1499/2021 de fecha 29 de abril de 2021.
   d) Nota DGGIES / DG Nº 722/2023 de fecha 28 de febrero de 2023.
   e) Contrato Abierto Nº 482/2017
   f) Adenda Nº 01 al Contrato Abierto Nº 482/2017 – SIEGEN S.A.
   g) Memorándum DA - DOC Nº 0068/2023 de fecha 14 de febrero de 2023.
   h) Nota DNC Nº 515/2023 de fecha 31 de enero de 2023.

2. **NORMATIVA APLICABLE**
   a) Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Articulo 55
   b) Ley Nº 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
   c) Decreto Nº 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
   d) Resolución D.N.C.P. Nº 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020"
   e) Resolución S.G. Nº 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. **ANÁLISIS**

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	18.616/2020

DICTAMEN DOC Nº 128/2023

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Por Memorándum D.A. – D.O.C. Nº 0068/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, se remitió la Nota DNC Nº 515/2023, de fecha 31 de enero de 2023, a través de la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observa cuanto sigue:
1-) El convenio de referencia tiene como objeto modificar la cláusula 5; cambio de marca del ítem 117, al respecto ponemos a conocimiento de la contratante que la normativa utilizada como fundamento legal, posee limitaciones al Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 > "*...Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones técnicas y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones mas ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...*"
2-) Considerando la vigencia del contrato establecida en el contrato firmado en fecha 13 de diciembre de 2017 "hasta el cumplimiento total de las obligaciones", y lo establecido en el SCP- datos del contrato – vigencia 14 meses, se observa que el dictamen, Resolución y el convenio, fueron suscriptos posterior a la vigencia referida. Art. 43 de la Resolución DNCP Nº 5695/19 "Todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia".

Con relación a las observaciones realizadas por la DNCP, en el punto 1), la fundamentación de la modificación solicitada es amparada en el Articulo 55 de la Ley 2051/03 en los siguientes términos:

<u>Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Articulo 55 de la Ley Nº 2051/03.</u>
Se impone agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Articulo 55 de la ley 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	18.616/2020

DICTAMEN DOC Nº 128/2023

Explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público.
El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, la Sulfadiazina se usa para el tratamiento y prevención de infección en quemaduras de 2do y 3er grado, así como ulceras varicosas y de decúbito.
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podía ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones al cambio de marca; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato. No agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Porque no existiría violación a los principios previstos en el Articulo 4° de la ley 2051/03
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Articulo 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	18.616/2020

DICTAMEN DOC Nº 128/2023

En cuanto al punto 2), esta Asesoría considera que la vigencia contractual establecida es hasta el cumplimiento total de las obligaciones por lo que el contrato al momento de la elaboración de la adenda se encontraba vigente.

Al respecto se encuentra vigente la Resolución D.N.C.P. Nº 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 4576/2020".

En principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria en la determinación del número de la resolución sobre la cual se ampara la modificación contractual en cuestión, tal situación no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable, mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige, a fin de garantizar el desarrollo del proceso.

Asimismo, sería de suma relevancia la rectificación en cuestión, a los efectos de llevar a cabo una correcta ejecución del llamado, en cuanto a los trámites administrativos que conllevarían a la entrega de los medicamentos adjudicados, no constituyendo la misma alguna ventaja más favorable al contratado, puesto que es ajustado el requerimiento de establecer correctamente el número de la normativa que le da fundamento legal al proceso.

Se infiere que, con esta modificación, esta Cartera de Estado debe considerar que no se otorga una eventual condición más favorable o ventajosa al contratado, sino todo lo contrario, la modificación constituiría un beneficio para la institución, debido a que se podrá contar con los medicamentos contratados.

Por Resolución S.G. Nº 33, de fecha 8 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES, se establece en su artículo 8: *"Autorizar a suscribir a: La Dirección General de Administración y Finanzas, de todos los documentos relativos a aprobaciones de llamados, adjudicaciones, cancelaciones y convenios modificatorios correspondientes a las siguientes modalidades: Contrataciones Directas, Licitaciones por Concurso de Ofertas y Licitaciones Públicas Nacionales establecidas en la ley Nº 2051/03; correspondientes a la UOC Nº 1 Nivel Central y aquellos que superen los umbrales establecidos en la presente Resolución, para las demás UOC y Sub UOC".* (Sic.)

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAS. 17457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127
ASUNTO:	PARECER JURÍDICO SOBRE RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.
EXP. Nº:	18.616/2020

DICTAMEN DOC Nº 128/2023

Finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Directora General de Administración y Finanzas, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto que RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 256, DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 POR LA CUAL SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE MARCA DEL ITEM 117 DEL CONTRATO ABIERTO Nº 482/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SIEGEN S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2017 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN 35/2017 Y DE MEDICAMENTOS DE ALTA ROTACIÓN – PLURIANUAL, ID Nº 335.127

ES MI DICTAMEN.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

RECIBIDO
14 -03- 2023
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

18.616/20
Natalia Gallardo

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP BS DOC
FECHA: 13 MAR. 2023 HORA: 13:58
Nº 18616/20 FIRMA:

Elaborado por la Abg. Rossana Cabrera